REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

PRIMERA

Copia No _____

De la Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

Otorgado por MERCEDES CARRANZA HERRERA y OTRO

A favor de: _____

El CATORCE DE DICIEMBRE VEINTINUEVE DEL AÑO DOS MIL CUATRO

Cuantía: USS400

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELEFONO: 2969-982

Riobamba, a _____ *del* _____

0001

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

ESCRITURA No:0153-2007

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGA: MERCEDES CARRANZA HERRERA y OTROS

CUANTIA: US$500.oo

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy martes, febrero doce del año dos mil siete, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela Notario Público Sexto de este Cantón, comparecen los señores **Mercedes Beatriz Carranza Herrera,** viuda, por sus

propios derechos y en su calidad de mandataria del señor **Tomas Efraín Carranza Herrera**, casado, según poder otorgado por el Doctor Italo Bedrán; **Santiago Patricio Morales Carranza**, soltero; **Manuel Mesías Carranza Herrera**, soltero; por sus propios derechos y en su calidad de mandatario de la señora **Hilda Piedad Samaniego Lara**, casada; según poder otorgado por el Doctor Italo Bedran Notario Séptimo del Cantón Riobamba; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos y por los que representan, con domicilio en la ciudad de Riobamba, libres y voluntariamente, con conocimiento del objeto, naturaleza y efectos del acto, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y solicitan: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, dice: **Señor Notario:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **Empresa de lotización, Construcción y Comercio Emloticons Compañía Limitada,** de acuerdo a las siguientes estipulaciones:.- **Cláusula primera:.- Comparecientes**: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: **Mercedes Beatríz Carranza Herrera,** viuda, Comerciante; **Santiago Patricio Morales Carranza**, soltero, Estudiante, **Manuel Mesías Carranza Herrera**, soltero, Ingeniero Mecánico; **Hilda Piedad Samaniego Lara**, casada, Ingeniera Zootecnista; legalmente representada mediante poder otorgado por el Doctor Italo

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela

Bedran Notario Séptimo del Cantón Riobamba, al Ingeniero Manuel Mesías Carranza Herrera, **Tomas Efraín Carranza Herrera**, casado, Mecánico, legalmente representada mediante poder otorgado por el Doctor Italo Bedran Notario Séptimo del Cantón Riobamba, a la señora Mercedes Beatriz Carranza Herrera; quienes comparecen por sus propios derechos y sin prohibición para establecer esta compañía.- **Cláusula segunda**.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **Empresa de lotización, Construcción y Comercio Emloticons Compañía Limitada,** que se regirá por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos.- **Cláusula tercera.- Estatuto de la compañía de responsabilidad Empresa de lotización, Construcción y Comercio Emloticons Compañía Limitada.- Capitulo primero:.- Nombre, domicilio objeto social y plazo de duración.- Articulo uno.-** La Compañía llevará el nombre de **Empresa de lotización, Construcción y Comercio Emloticons Compañía Limitada.- Artículo dos.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- **Articulo tres**.- La Compañía tiene como objeto social: a) El negocio inmobiliario, la compra venta, corretaje· administración, agenciamiento, lotizaciones, urbanizaciones, permutas, anticresis, arrendamiento y financiamiento de bienes inmuebles, tanto urbano como rurales, b) Construcción de Obras Civiles, c) Compra Venta e Importaciones de accesorios y repuestos de

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
RIOBAMBA

vehículos, maquinaria liviana y pesada, d) Compra venta e Importaciones de productos químicos, y farmacéuticos, importación de equipos de laboratorio y equipo medico, e) servicios de hotelería y turismo, restaurantes, bares, f) Consultarías y representación a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, forestales y de servicios nacionales e internacionales, g) Ferretería, accesorios, lubricantes y materiales de construcción, h) Instalación de redes y medios de comunicación, i) procesamiento y elaboración y exportación de productos cárnicos y lácteos, j) Conformación de empresas adyacentes tanto en Agricultura y ganadería, apicultura, para la exportación de sus productos, k) Formar parte como socio o accionistas de compañías constituidas o por constituirse en e Ecuador o en el Exterior, l) Compra venta de equipos de computo; la venta de equipos de telecomunicación, telefonía, redes de voz y datos; la venta de comunicación inalámbrica, venta de sistemas equipos para todo tipo de comunicación, la importación y venta de cable de fibra óptica; la venta de productos farmacéuticos y medicinas de consumo humano, animal y cosméticos, la compra de acciones; y, en general toda clase, de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- **Articulo cuatro**.- El plazo de duración de la Compañía es de **treinta años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.- **Capitulo segundo:.- Del**

capital social, de las participaciones y de la reserva legal.- Articulo cinco.- El Capital social de la Compañía es de quinientos dólares (**500 USD) dividido en quinientas participaciones iguales**, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **Articulo seis**.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Articulo siete**.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avaluó por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de esta ley por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital de acuerdo a lo que establece la NEC diecisiete, realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **Articulo ocho**.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la

NOTARIA SEXTA Dr. Jacinto Mera Vela

devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **Articulo nueve**.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía .- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios.- **Articulo diez**.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado , en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto , valor y número del original , llevará la leyenda de duplicado , y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **Articulo once**.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura publica y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley . Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas , salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de

participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.- **Artículo doce**.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son trasmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **Artículo trece**.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **Capitulo tercero:.- De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Articulo catorce**.- Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías ; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General , el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto.- **Articulo quince**.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio, ya se trate de poder notarial y de carta poder. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ;b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización ; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas ; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación ; d)Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto.- **Artículo dieciséis**.- La responsabilidad de los socios

de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **Capitulo cuarto.- El gobierno y la administración.- Artículo diecisiete.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General.- **Sección uno:.- De la junta general de socios.- Artículo dieciocho**.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum.- **Artículo diecinueve**.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal ; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social , y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la junta , entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **Articulo veinte**.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asunto puntualizados

en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Articulo veintiuno**.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada socio previamente haya registrado en la compañía para el efecto, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **Articulo veintidós**.- El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número se socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Articulo veintitrés**.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Articulo veinticuatro**.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley a lo que dispone este estatuto , obligarán a todos los socios , hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto , estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición - **Artículo veinticinco**.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios.

Actuará de secretario el Gerente General o el socio que , en su falta, la junta elija en cada caso.- **Articulo veintiséis**.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevara a maquina o impresas en computadora , en hojas debidamente foliadas, numeradas , escritas en el anverso y reverso , anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Articulo veintisiete**.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios : a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios .; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía ;f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g)

acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía ;i) aprobar el presupuesto de la compañía ; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía ; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios , sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías ; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social , prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **Articulo veintiocho**.- las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- **Sección dos:.- Del presidente.- Artículo veintinueve**.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **Articulo treinta**.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la

Junta General de Socios y suscribir las actas ; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; c) reemplazar al Gerente General , por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias , mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento , y aunque no se le hubiese encargado por escrito , d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil ; f) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía ; y , la Junta General de Socios.- **Sección tres:.- Del vicepresidente.- Articulo treinta y uno**.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.- **Sección cuarta:.- Del gerente general.- Articulo treinta y dos**.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Articulo treinta y tres**.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de

la Compañía ; c) gestionar , planificar , coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía ; d) realizar inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías ; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo ;f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil ; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta ; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones ; i) presentar a la junta general de socios un informe , el balance distribución de beneficios según la ley , dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico ; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios , k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo ; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **Capitulo quinto.- De la fiscalización y control.- Articulo treinta y cuatro**.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada , observando las disposiciones legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **Capitulo sexto.- De la disolución**

y liquidación.- Articulo treinta y cinco.- La disolución y liquidación de la Compañía , se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías , así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo treinta y seis**.- No se disolverá la compañía por muerte , interdicción o quiebra de uno o más socios.- **Cláusula cuarta.- Declaraciones:.- uno**: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	% DE PARTICIPACIONES	NUMERO DE PARTICIPACIONES
CARRANZA HERRERA. MERCEDES BEATRIZ	100.00	100.00	-0-	20%	20
MORALES CARRANZA SANTIAGO PATRICIO	100.00	100.00	-0-	20%	20
MANUEL MESIAS CARRANZA HERRERA	100.00	100.00	-0-	20%	20
SAMANIEGO LARA HILDA PIEDAD	100.00	100.00	-0-	20%	20
CARRANZA HERRERA TOMAS EFRAIN	100.00	100.00	-0-	20%	20
TOTAL	500.00	500.00	-0-	100%	100

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el cien por ciento del capital. pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pacifico a misma que se agrega a esta escritura. DOS. Los socios fundadores declaramos: a) Que autorizamos al Abogado Oswaldo Moreno, para que como mandatario de los otorgantes realice los

tramites administrativos y legales para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer y también pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- (firma) Doctor Oswaldo Moreno, matrícula número cuatrocientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta,** la misma que queda elevada a escritura publica, con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Se procede a leer a los comparecientes por mí, El Notario, el contenido íntegro de la misma en alta y clara voz, capaces que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la aceptación y suscripción de este contrato, con conocimiento de los resultados, objeto y naturaleza del acto, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la misma y para constancia firman en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-

NOTARIA SEXTA

Mercedes Beatriz Carranza Herrera

C. C. No. 060103448-1

Votación: 151-001

Santiago Patricio Morales Carranza

C.C. No. 060343992-8

Votación: 7-003

Manuel Mesías Carranza Herrera

C.C. No. 060187656-8

Votación:140-001

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela

Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CONST.CIA.EMPRESA EMLOTICONS-JOP

JM

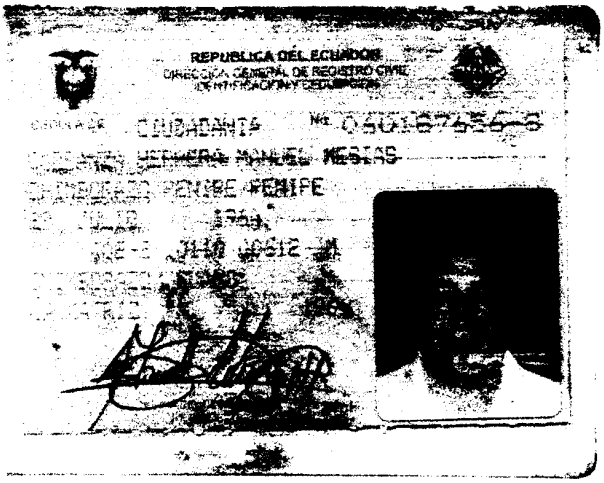
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
MANUEL MESIAS
FEMENINO

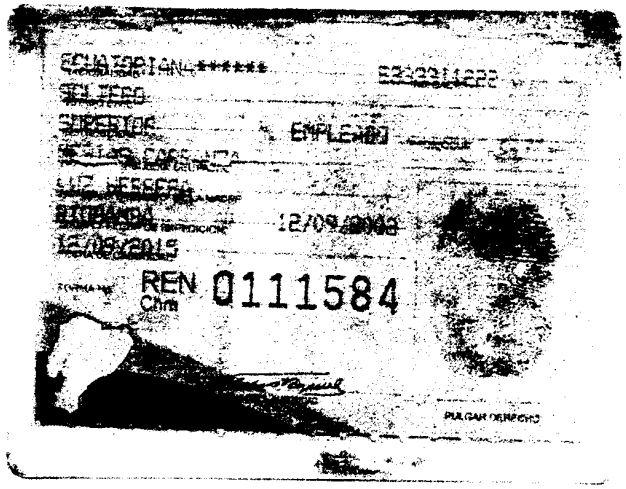
SOLTERO
SUPERIOR
EMPLEADO
12/09/2015
REN 0111584
Chmb

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
140 - 001
NUMERO
0601876568
CEDULA
CARRANZA HERRERA
MANUEL MESIAS
CHIMBORAZO
PROVINCIA

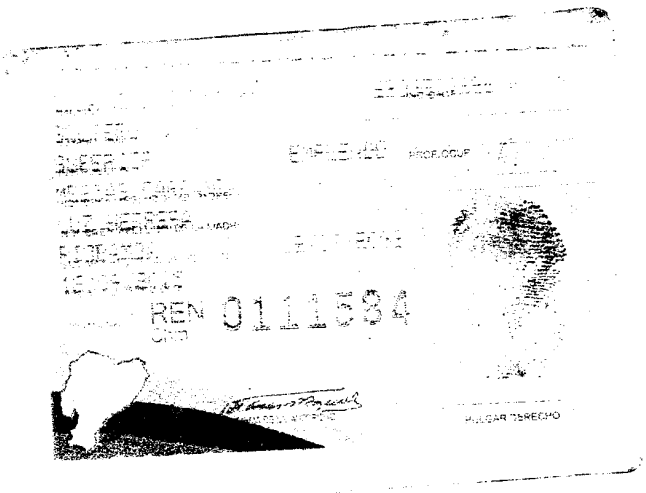

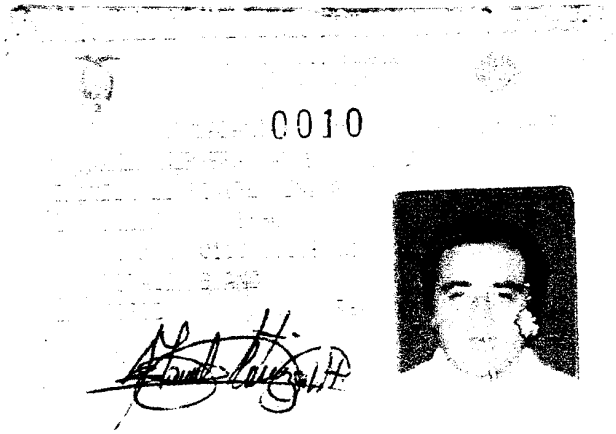

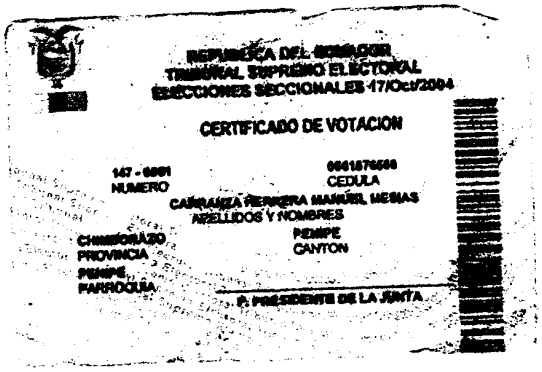

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mau Mala
CANTON RIOBAMBA

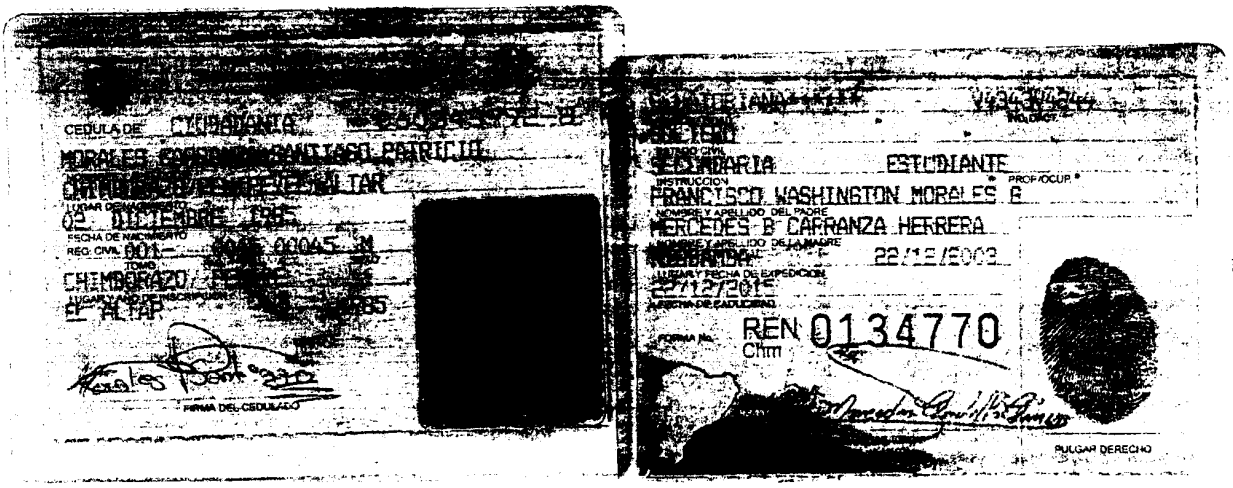

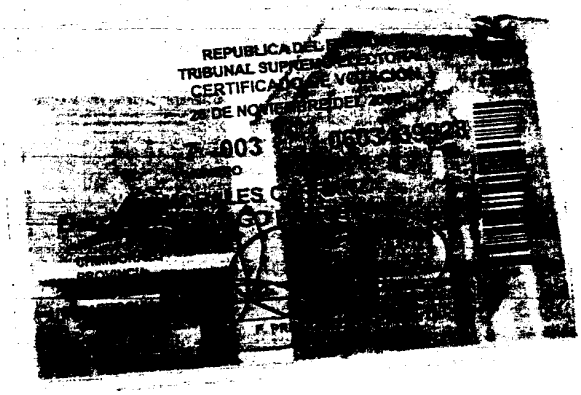

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mau
CANTON RIOBAMBA

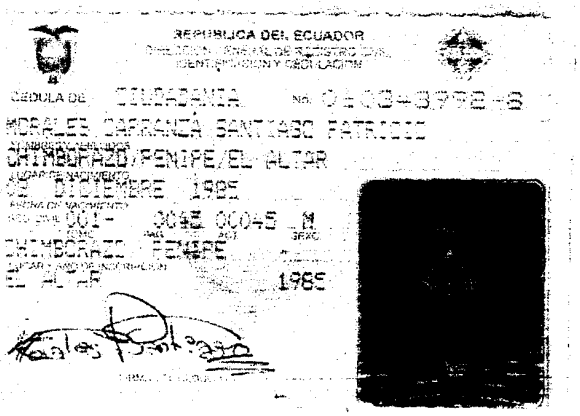

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0603439928

MORALES CARRANZA SANTIAGO PATRICIO

CHIMBORAZO/PENIPE/EL ALTAR

05 DICIEMBRE 1985

001- 0045 00045 M

CHIMBORAZO PENIPE

EL ALTAR 1985

[redacted]

ECUATORIANA

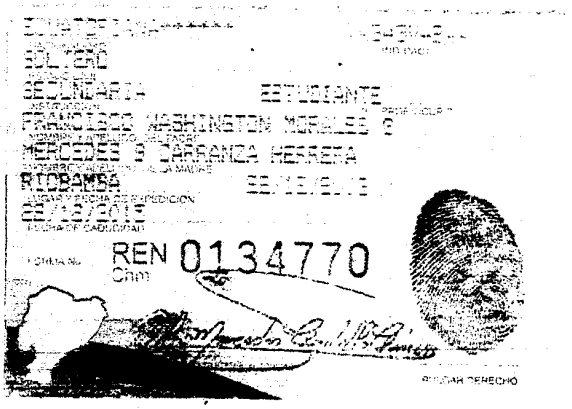

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FRANCISCO WASHINGTON MORALES G

MERCEDES G CARRANZA HERRERA

RIOBAMBA 22/12/2015

22/12/2015

REN 0134770

Chm

REGISTRO DERECHO

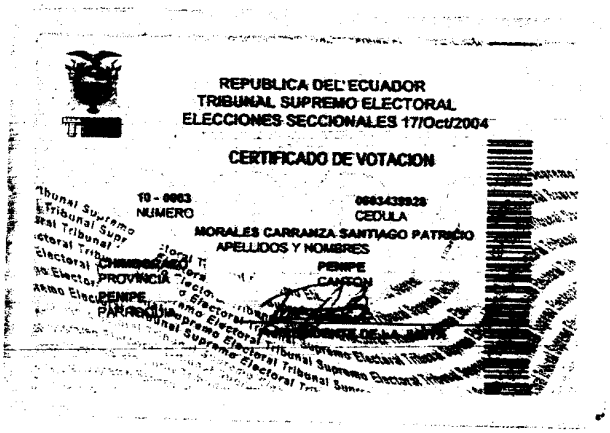

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

10 - 0003
NUMERO

0603439928
CEDULA

MORALES CARRANZA SANTIAGO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA

PENIPE
CANTON

PENIPE
PARROQUIA

[illegible] DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora [illegible]
CANTON RIOBAMBA

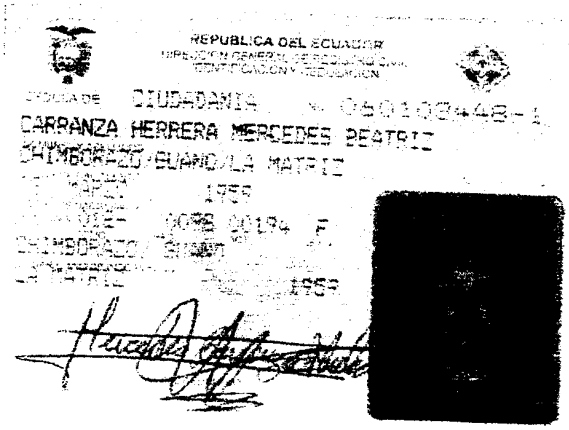
REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA
CARRANZA HERRERA MERCEDES BEATRIZ
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

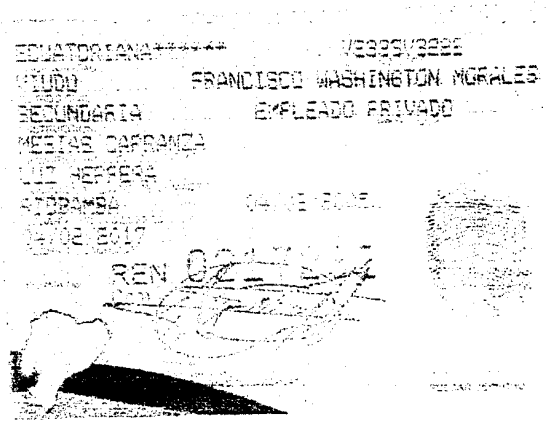
ECUATORIANA
FRANCISCO WASHINGTON MORALES
SECUNDARIA
EMPLEADO PRIVADO
MERCEDES CARRANCA
LUZ HERRERA
RIOBAMBA

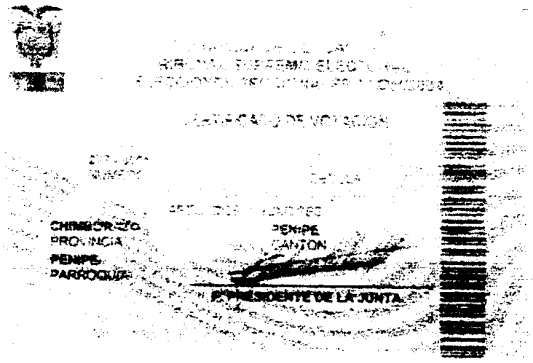
CHIMBORAZO
PROVINCIA
PENIPE
CANTON
PENIPE
PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mau...
CANTON RIOBAMBA

PODER ESPECIAL

OTORGA.- ING SAMANIEGO LARA HILDA PIEDAD

A FAVOR DE.- CARRANZA HERRERA MANUEL MESIAS

CUANTIA.-INDETERMINADA

En la ciudad de Riobamba , Capital de la Provincia de Chimborazo , República del Ecuador , hoy día JUEVES SEIS DE JULIO DEL DOS MIL SEIS ante mí Doctor Italo Bedrán R . Notario Público Séptimo del cantón Riobamba ,comparece LA INGENIERA SAMANIEGO LARA HILDA PIEDAD **Casada** , de transito en esta ciudad de Riobamba ,portadora de su respectiva cédula de ciudadania mayor de edad , ,Ecuatoriano, legalmente capaz para celebrar esta clase de actos y contratos quien tiene a bien otorgar el presente poder especial contenido en las siguientes términos : **SEÑOR NOTARIO**.- En el registro de escrituras pùblicas sirvase insertar una de Poder Especial contenido en las siguientes clàusula PRIMERA COMPARECIENTE .- A la celebracion del presente Poder Especial comparece la seora SAMANIEGO LARA HILDA PIEDAD , legalmente capaz ante la Ley para contratar y obligarse SEGUNDA OTROGAMIENTO DE PODER ESPECIAL La señora SAMANIEGO LARA HILDA PIEDAD , por medio de este instrumento publico otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor MANUEL MESIAS CARRANZA HERRERA portador de la cedula de ciduadania número 060187656-8, con residendencia en esta ciudad de Riobamba para que actuando en representacion de su mandante pueda junto con otras personas constituir una Compañia , es decir para que MANUEL MESIAS CARRANZA HERRERA , realice tramites judiciales y extrajudiciales es decir acuda a una Notaria de la ciudad o del Pais, al Registro Mercantil A la Superintendencia de Compañias

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Italo Bedrán R.
CANTON RIOBAMBA

con Sede en la ciudad de Ambato o en otra jurisidccion y constituya la Compañia antes indicada, además para que participe en todo acto (eleccion de Directiva , elaboracion Estatutos , Apertura de la Cuenta de Integracion de Capital y otros que se necesite de acuerdo a la Ley vigente de Compañias) que requiera luego de constituida la Compañia y con este poder manifieste su voluntad todo en beneficio y adelando de la Compañia en mencion . La cuantia es inmdeterminada . A mi apoderado invisto de las facultades estipuladas en el articulo cuarenta y cuatro (44) del Codigo De Procedimiento Civil vigente . Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA , la misma que queda elevada a escritura pública con toda sus validez legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad . Para la celebración de la presente escritura , se han observado todos los preceptos legales del caso . Leída que les fue a los otorgantes , íntegramente por mi El Notario , en alta y clara voz , capaz de que escuchó y entiendo e inteligenciado de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales , con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto expresa que se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y en señal de firman junto conmigo y en unidad de acto el Notario que doy fe

ING SAMANIEGO LARA HILDA PIEDAD
C.C.-0602176538-8

NOTARIA SEXTA CANTON RIOBAMBA

Italo Bedrán Riofrio
Notario Séptimo de Riobamba

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta primera copia firmada sellada y signada en Riobamba a los siete dias de Julio del dos mil seis.

Italo Bedrán Riofrio
Notario Séptimo de Riobamba

0015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060217658-8

SAMANIEGO LARA HILDA PIEDAD
NOMBRES Y APELLIDOS

19 DICIEMBRE 1967
FECHA DE NACIMIENTO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/QUIMIAG
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-1 0003 00003
TOMO PAG

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

QUIMIAG 1967

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E2333V2222
NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO TOMAS EFRAIN CARRANZA HERRERA
ESTADO CIVIL

SUPERIOR INC.ZOOTECNISTA
INSTRUCCION PROFESION

SEGUNDO R SAMANIEGO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA MARIA LARA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

RIOBAMBA 14/02/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

14/02/2012
FECHA DE EXPIRACION

10017716-99
NUMERO CERTIFICADO MILITAR

HUELLA DACTILAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2004 1738169

060217658 8 0005- 178

SAMANIEGO LARA HILDA PIEDAD

CHIMBORAZO RIOBAMBA

QUIMIAG QUIMIAG

SANCION Multa= 8 Cont.Rep= 8 Tot= 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

00000047 28/06/2006 11:18:54

[illegible]
Dr. Jacinto Man[illegible]
CANTON RIOBAMBA

PODER ESPECIAL

OTORGA : TOMAS EFRAIN CARRANZA HERRERA

A FAVOR DE : MERCEDES BEATRIZ CARRANZA HERRERA

CUANTIA :INDETERMINADA

En la ciudad de Riobamba , Capital de la Provincia de Chimborazo , República del Ecuador , hoy día JUEVES SEIS DE JULIO DEL DOS MIL SEIS ante mí Doctor Italo Bedrán R . Notario Público Séptimo del cantón Riobamba ,comparece EL SEÑOR TOMAS EFRAIN CARRANZA HERRRERA , de transito en esta ciudad de Riobamba ,portador de su respectiva cédula de ciudadania mayor de edad ,Ecuatoriano, legalmente capaz para celebrar esta clase de actos y contratos quien tiene a bien otorgar el presente poder especial contenido en las siguientes términos : **SEÑOR NOTARIO**.- En el registro de escrituras pùblicas sirvase insertar una de Poder Especial contenido en las siguientes clàusula PRIMERA COMPARECIENTE .- A la celebracion del presente Poder Especial comparece el señor CARRANZA HERRERA TOMAS EFRAIN , legalmente capaz ante la Ley para contratar y obligarse SEGUNDA : OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL EL SEÑOR CARRANZA HERRERA TOMAS EFRAIn , por medio de este instrumento pùblico otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señroa CARRANZA HERRERA MERCEDES BEATRIZ portadora de la cedula de ciduadania numero 060103448-1, con residendencia en esta ciudad de Riobamba para que actuando en representacion de su mandante pueda junto con otras personas constituir una Compañia , es decir para que MERCEDES BEATRIZ CARRANZA HERRERA , realice tramites judiciales y extrajudiciales es decir acuda a una Notaria de la ciudad o del Pais, al Registro Mercantil A la Superintendencia de Compañias

con Sede en la ciudad de Ambato o en otra jurisidccion y constituya la Compañia antes indicada, además para que participe en todo acto (eleccion de Directiva, elaboracion Estatutos, Apertura de la Cuenta de Integracion de Capital y otros que se necesite de acuerdo a la Ley vigente de Compañias) que requiera luego de constituida la Compañía y con este poder manifieste su voluntad todo en beneficio y adelando de la Compañia en mencion , La cuantia es inmdeterminada . A mi apoderado invisto de las facultades estipuladas en el articulo cuarenta y cuatro (44) del Codigo De Procedimiento Civil vigente . Usted Señor Notario se servirá agregar las demás clausulas de estilo necesarias para la completa validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA , la misma que queda elevada a escritura pública con toda sus validez legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad . Para la celebración de la presente escritura , se han observado todos los preceptos legales del caso . Leída que les fue a los otorgantes , íntegramente por mi El Notario , en alta y clara voz , capaz de que escuchó y entiendo e inteligenciado de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales , con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, la expresa que se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y en señal de firman junto conmigo y en unidad de acto el Notario que doy fe.

TOMAS EFRAIN CARRANZA HERRERA
C.C.-0601103489-5

Italo Bedran Riofrio
Notario Séptimo de Riobamba

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta primera copia firmada sellada y signada en esta ciudad de Riobamba a seis de julio del dos mil seis.

Italo Bedran Riofrio
Notario Séptimo de Riobamba

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060103489-5
CARRANZA HERRERA TOMAS EFRAIN
27 AGOSTO *** 1.961
CHIMBORAZO/PENIPE/PENIPE
02 337 00672
CHIMBORAZO/ GUANO
LA MATRIZ 61

ECUATORIANA****** V2333V3222
CASADO HILDA PIEDAD SAMANIEGO LARA
SECUNDARIA MECANICO
MANUEL CARRANZA
EDELMIRA HERRERA
RIOBAMBA 13/06/96
13/06/2008
2406664

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004
060103489 5 0018- 063 1738170
CARRANZA HERRERA TOMAS EFRAIN
GUAYAS GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION
SANCION Multa= 8 Cost.Rep= 8 Tot.= 16
TRIBUNAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
00000048 28/06/2006 11:20:03

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora Vela
CANTON RIOBAMBA

BANCO DEL PACIFICO

NOTARIA SEXTA

No. 39223
No. Cta. N. 1006919731
Riobamba, 16 de enero de 2007
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MERCEDES BEATRIZ CARRANZA HERRERA	USD 100.00
SANTIAGO PATRICIO MORALES CARRANZA	USD 100.00
MANUEL MESIAS CARRANZA HERRERA	USD 100.00
HILDA PIEDAD SAMANIEGO LARA	USD 100.00
TOMAS EFRAIN CARRANZA HERRERA	USD 100.00
TOTAL:	USD 500.00

SON: **QUINIENTOS DOLARES 00/100**

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EMPRESA DE LOTIZACION, CONSTRUCCION Y COMERCIO EMLOTICONS CIA Ltda.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Tenla [illegible]

Firma Autorizada

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

0019

NÚMERO DE TRÁMITE: 7109892
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ GUANO LIDIA JANETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2006 10:34:44 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMPRESA DE LOTIZACION, CONSTRUCCION Y COMERCIO EMLOTICONS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

NOTARIA SEPTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta 3ª · COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, enero nueve del año dos mil siete.-

Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 07.A.DIC.066, de veintiseis de marzo del año dos mil siete, emitada por la Doctora Leonor Holguín Bucheli, Intendente de Compañías sede en Ambato, se ha tomado nota al margén de la escritura matriz celebrada en fecha doce de febrero del año dos mil siete, ante el Notario Sexto del Cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha anotado la razón en dicha escritura. Riobamba, a quince de marzo del año dos mil siete.

Dr. Jacinto Mera Vela.
Notario Sexto del Cantón Riobamba.

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

REGISTRO D
RIOBAMBA

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Alcances # 535, junto
con la Resolución # 07-A-DIC-066
ANOTADO BAJO EL NUMERO 2275 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA. A Marzo 15 del 2007

0020

REGISTRO MERCANTIL · RIOBAMBA · ECUADOR

1 1 16

EL REGISTRADOR

luisa

PROPIEDAD